

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 636

Referencia:

Año: 1944

Fecha(dd-mm-aaaa): 06-07-1944

Titulo: POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE LA PENICILINA EN LA REPUBLICA.

Dictada por: MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Gaceta Oficial: 09451

Publicada el: 14-07-1944

Rama del Derecho: DER. SANITARIO

Palabras Claves: Medicamentos, Legislación farmacéutica, Ministerios

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.238

Rollo: 74

Posición: 93

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES, 14 DE JULIO DE 1944.

NUMERO 9451

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto N° 636 de 6 de Julio de 1944, por el cual se reglamenta el uso de la Penicilina.
Resolución N° 195 de 5 de Julio de 1944, por la cual se reforma una Resolución.
Resoluciones Nos. 1180 y 1101 de 6 de Julio de 1944, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resolución N° 32 de 14 de Junio de 1944, por la cual se resuelve un memorial.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Informe de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por La Contraloría General de la República durante el mes de Marzo de 1944.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

REGLAMENTASE EL USO DE LA PENICILINA

DECRETO NUMERO 636

(DE 6 DE JULIO DE 1944)

por el cual se reglamenta el uso de la Penicilina en la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º La Sección de Salubridad Pública del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, será la agencia que tendrá a su cargo el control de la adquisición, depósito y distribución de la Penicilina en la República.

Artículo 2º El Director de la Sección de Salubridad Pública, será el jefe de estas actividades, como representante legal del Poder Ejecutivo.

Artículo 3º Actuarán como Asesores Técnicos del Director de la Sección de Salubridad Pública, los Jefes de los Departamentos de Cirugía y Medicina del Hospital Santo Tomás.

Artículo 4º El Director de la Sección de Salubridad Pública designará un suplente para que lo reemplace en sus ausencias temporales, quien gozará de la misma autoridad y tendrán iguales atribuciones.

Artículo 5º Ninguna Institución tanto oficial como particular, podrá adquirir Penicilina directamente del extranjero.

Artículo 6º El Director de la Sección de Salubridad Pública con la cooperación de los Asesores Técnicos, determinará la cantidad que tendrá en existencia cada Hospital.

Artículo 7º Todos los Hospitales deberán reportar individualmente los casos en que se usa la droga, disponiendo para ello de los formularios confeccionados al efecto.

Artículo 8º No se podrá reponer ni parcial ni totalmente ninguna cantidad de Penicilina sin haberse llenado previamente el requisito de que trata el artículo anterior.

Artículo 9º El Director de la Sección de Salubridad Pública informará mensualmente a la

Oficina de Control de Importación sobre el uso dado a la droga.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ALJOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

REFORMASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 195

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 195.—Panamá, julio 5 de 1944.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva número 166, del 29 de mayo del año en curso, dictada por el órgano del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, se acordó conceder indemnización a la señora Benicia Núñez Guerrero, panameña, mayor de edad, comerciante, de este vecindario, con residencia en la población de Taboga y portadora de la cédula de identidad personal N° 28-3592, para resarcirla de los daños sufridos con motivo de la apertura de la Carretera Transístmica, a cargo del Gobierno Nacional, en la finca de su propiedad, conocida en el Registro Público con el número 11.132, Tomo 336, Folio 402, Asiento 1, Sección de Panamá;

Que la suma total que le fué concedida por dicho motivo asciende a la cantidad de B. 2.847.94, quedando incluida en ella, entre otras cosas, el valor de 1.616.375 metros cuadrados, a razón de B. 0.03 cada uno, o sean B. 48.49;

Que en los referidos 1.859.375 metros cuadrados que posee la finca, de acuerdo con el plano levantado, el cual reposa en el expediente respectivo, queda una faja edificable sin contrariar las disposiciones vigentes, que alcanza a 243 metros cuadrados;

Que las partes en arreglo posterior están acuerdos en excluir de los 1.859.375 metros cuadrados, el lote edificable, quedando consecuentemente